



Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental de Permiso de Vertimiento

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **C.I. BANACOL S.A.S**, identificada con **NIT. 890.926.766-7**, representada legalmente por la señora **JANETH CECILIA QUIROZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.726.076 de Envigado, mediante comunicación radicada con el Nro. 200-34-01.59-2054 del 21 de abril de 2023, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domesticas (ARD) y no domesticas (ARnD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **008-28951**, denominado por el propietario **FINCA SI DIOS QUIERE** localizado en La Terminal Zungo, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que la fuente de abastecimiento es el RIO LEON y posee como fuente lótico el cuerpo receptor; CANAL ARTIFICIAL DE LA FINCA, municipio de Carepa.

- Aguas residuales domesticas (ARD) y no domesticas (ARnD): 7° 51' 59.53" N 76° 44' 49,26" O, con un caudal de descarga continuo de 0,18 l/sg con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 20 días al mes.

Que la sociedad **C.I. BANACOL S.A.S**, identificada con **NIT. 890.926.766-7**, representada legalmente por la señora **JANETH CECILIA QUIROZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.726.076 de Envigado, canceló la factura Nro. **CO-7742** mediante comprobante de ingreso Nro. **1200** del 16 de junio de 2023, por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$759.900), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/L (\$91.100), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$851.000), de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0005-2023 del 05 de enero de 2023.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*".

A.



Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **C.I. BANACOL S.A.S**, identificada con **NIT. 890.926.766-7**, representada legalmente por la señora **JANETH CECILIA QUIROZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.726.076 de Envigado, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domesticas (ARD) y no domésticas (ARnD) cuya fuente receptora es; **CANAL ARTIFICIAL DE LA FINCA**, municipio de Carepa, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **008-28951**, denominado por el propietario **FINCA SI DIOS QUIERE** localizado en La Terminal Zungo, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Bajo las siguientes coordenadas;

- Aguas residuales domesticas (ARD) y no domesticas (ARnD): 7° 51' 59.53" N 76° 44' 49,26" O, con un caudal de descarga continuo de 0,18 l/sg con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 20 días al mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente **Nro. 200-16-51-05-0083-2023** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **C.I. BANACOL S.A.S**, identificada con **NIT. 890.926.766-7**, a través, de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIANA CHICA LONDOÑO
SECRETARIA GENERAL**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jesus Salas Caldera		28 de junio de 2023
Revisó	Jesus Salas Caldera		28 de junio de 2023
Aprobó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma
Expediente Nro. 200-16-51-05-0083-2023